



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00935

Asunto: no levanta embargo y requiere.

Se incorpora al expediente digital la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante en tanto está en camino de lograr un acuerdo de pago con el ejecutado (Cfr. Archivo 10°). No obstante, el Despacho observa que el presente proceso es un ejecutivo para hacer efectiva la garantía real que pesa sobre el inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5440312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Dado lo anterior, teniendo en cuenta que para seguir adelante en la ejecución es necesario que la medida cautelar de embargo se encuentre perfeccionada el Despacho solo puede ordenar el levantamiento de la medida cautelar si la parte demandante precisa que, en el evento de que el acuerdo de pago no se suscriba, solicitará nuevamente el decreto del embargo para poderle dar continuidad al proceso. Por lo que se le requiere para que afirme si insiste en el levantamiento de la medida bajo esas condiciones.

Por otro lado, como la parte demandada no ha sido notificada, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días demuestre que notificó personalmente el mandamiento de pago al ejecutado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Eso conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __15 nov de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcea0d810b354e0b8dfdc1daa0c1480202d5bb8bd58f555dce913962ebfe9ca2**

Documento generado en 14/11/2023 02:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>